



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2238

Sancionada: 15/09/1988

Promulgada: 19/09/1988 - Decreto: 2194/1988

Boletín Oficial: 29/09/1988 - Nú: 2603

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Apruébase el convenio suscripto entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Vialidad de Río Negro de transferencia de la Ex-Ruta Nacional No.237- tramo: Río Limay (Progresiva- 1705,5) - Empalme Ruta Nacional No.23 (Progresiva 1708,2) y tramo: Empalme Ruta Nacional No.23 (Progresiva 1709,1) - Empalme Ruta Nacional No.237 - (Progresiva 1717,7) celebrado el 25 de setiembre de 1985 y que como anexo I pasa a formar parte integrante de la presente.

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I

ARTICULO 1.- VIALIDAD NACIONAL transfiere a VIALIDAD DE RIO NEGRO la Ex-Ruta Nacional Nro 237 - Tramo: RIO LIMAY (PROGR. 1705,5) - EMP. RUTA NACIONAL Nro 23 (PROG. 1708,2) y Tramo: EMP. RUTA NACIONAL Nro 23 (PROGR. 1709,1) - EMP. RUTA NACIONAL Nro 237 (PROGR. 1717,7).

ARTICULO 2.- Establécese que la transferencia de que se trata lo es a título gratuito y no significará erogación o compensación alguna, ni presente ni futura para ninguna de las partes.

ARTICULO 3.- La transferencia comprende los terrenos, obras de arte, alcantarillas y obras anexas y todo lo adherido al suelo dentro de la zona de camino en el estado en que se encuentran.

ARTICULO 4.- Dentro de un plazo de sesenta (60) días, deberá procederse a realizar un inventario de todo lo existente en el camino que se transfiere, el que deberá ser aprobado por ambos organismos viales.

ARTICULO 5.- Las partes se obligan a gestionar el perfeccionamiento legal del presente convenio quedando a cargo de VIALIDAD NACIONAL las correspondientes a jurisdicción nacional.

ARTICULO 6.- La conservación del tramo de ruta que se transfiere estará a cargo de VIALIDAD DE RIO NEGRO a partir de la fecha en que ambos organismos viales aprueben el Inventario a que se refiere el art. 4to.